



Lic. José Nelson Brandao C.

ABOGADO - ATTORNEY

PODER

POR EL CUAL SE INTERPONE AMPARO DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES CONTRA PROVIDENCIA INDAGATORIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017 Y CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017, EMITIDA POR LA FISCALIA ESPECIAL ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
E.S.D.**

Yo **Licenciado MARIO MARTINELLI BERROCAL** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-173-139 localizable en Costa Del Este, Barriada Balmoral, casa 15, por este medio concurre ante ustedes, a efecto de otorgar Poder Especial al **Licenciado JOSE NELSON BRANDAO CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 7-85-1721, abogado en ejercicio localizable al Celular 66721307 y por la vía de correo electrónico jnbrandao@brandaogranda.com con oficinas en Calle Samuel Lewis, Edificio Plaza Obarrio, Segundo Piso, oficina 205, como **ABOGADO PRINCIPAL** y como abogado sustituto al **Licenciado JAVIER QUINTERO RIVERA** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal numero 8-248-444, localizable en la dirección anteriormente suministrada, a efecto de que interponga Amparo de Garantías Constitucionales contra la **PROVIDENCIA INDAGATORIA** Numero 1 de fecha 23 DE ENERO DE 2017 y contra la **PROVIDENCIA DE FECHA 26** de enero de 2017 emitidas ambas por **LA FISCALIA ESPECIAL ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, que vulnera mis derechos constitucionales referidos, al debido proceso .

Los **Licenciados BRANDAO y QUINTERO**, quedan expresamente facultados para recibir, desistir, reasumir, sustituir y realizar todas las diligencias necesarias y conducentes para dar cumplimiento al poder conferido.

Panamá, fecha a presentación.



Lic. MARIO MARTINELLI BERROCAL
CED. 8-173-139

17 FEB 6 AM 11:35

El suscrito, VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 4-107-627;

CERTIFICO:

Este poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s) Ante mí y los testigos que suscriben por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá, 03 FEB 2017

[Handwritten signatures of witnesses]

Testigo

Testigo

[Handwritten signature of Victor Manuel Aldana Aparicio]

VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hoy, 3 de febrero de 2017

[Handwritten signature of the Secretary General]
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





Lic. José Nelson Brandao C.

ABOGADO - ATTORNEY

ESCRITO.

POR EL CUAL SE INTERPONE AMPARO DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES CONTRA PROVIDENCIA INDAGATORIA NUMERO 1 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017 Y CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017, EMITIDA POR LA FISCALIA ESPECIAL ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. E.S.D.

Yo Licenciado **JOSÉ NELSON BRANDAO CEDEÑO** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 7-85-1721 con oficinas ubicadas en calle Samuel Lewis Edificio Plaza Obarrio, oficina 205, por este medio concurre ante usted con todo respeto, en mi condición de Apoderado Especial del Licenciado **MARIO MARTINELLI BERROCAL**, de generales conocidas en poder que antecede, a efecto de interponer y formalizar **AMPARO DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES** contra la **ORDEN DE HACER** contenida en la **PROVIDENCIA INDAGATORIA Número 1** de fecha 23 de enero de 2017 **Y CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017 EMITIDAS POR LA FISCALIA ESPECIAL ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**

I. MENCION DE LA ORDEN IMPUGNADA.

Providencia Indagatoria Número 1 de fecha 23 de enero de 2017 y Providencia de fecha 26 de enero de 2017, emitidas por la FISCALIA ESPECIAL ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

II. SERVIDOR PUBLICO QUE SE ACUSA, VULNERO LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL.

La autoridad que señalamos, **VIOLÓ LA INTEGRIDAD CONSTITUCIONAL** lo es, la **FISCALIA ESPECIAL ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, representada en este acto por la Fiscal Especial Anticorrupción **LICENCIADA TANIA I. STERLING B.**, que tiene jurisdicción a nivel



Lic. José Nelson Brandao C.

ABOGADO - ATTORNEY

nacional y que dictó en violación de la Constitución Política de la República la Providencia Indagatoria Número 1 de fecha 23 de enero de 2017 y la Providencia de fecha 26 de enero de 2017.

III. HECHOS EN LOS CUALES SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AMPARO DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES:

PRIMERO: LA FISCALIA ESPECIAL ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, mediante Providencia Indagatoria No. 1 de fecha 23 de enero de 2017, emitió ORDEN DE HACER referida a la RECEPCION DE DECLARACION INDAGATORIA contra el señor MARIO MARTINELLI BERROCAL Y OTROS, por ser presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II del Código Penal, del Título VII, CAPITULO IV, es decir por el delito CONTRA EL ORDEN ECONOMICO, específicamente BLANQUEO DE CAPITALS.

Con fundamento en esta Providencia Indagatoria, la Fiscalía Especial Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación emitió orden de conducción (fs. 21087) a autoridades policivas, sin haber agotado las vías de notificación ordinarias, para la concurrencia a diligencia judicial, limitando desde ese momento la libertad de nuestro representado, no obstante el señor MARTINELLI BERROCAL concurrió voluntariamente a prestar sus descargos, imputados por la Fiscalía Especial Anticorrupción.

En dicha Providencia Indagatoria Número 1 de fecha 23 de enero de 2017, documento que fue puesto en conocimiento de nuestro representado cinco minutos antes de prestar indagatoria, se transcribe la norma penal supuestamente vulnerada y por la cual se le imputan cargos a nuestro defendido, norma que a continuación transcribimos y que consta de **fojas 21081 a fojas 21082** de la referida Providencia a saber:

“ARTICULO 254: Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el **soborno internacional**, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, delito contra los Derechos de la Propiedad Industrial, Trafico Ilícito de Migrantes, trata



Lic. José Nelson Brandao C.

ABOGADO - ATTORNEY

de personas, tráfico de órganos, delitos contra el Ambiente, delitos de Explotación Sexual Comercial, delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado, delitos contra la Seguridad jurídica de los Medios Electrónicos, estafa calificada, Robo, Delitos Financieros, secuestro, extorsión, homicidio por precio o recompensa, **Peculado, Corrupción de Servidores Públicos, Enriquecimiento Injustificado**, pornografía y Corrupción de Personas Menores de Edad, robo o tráfico internacional de vehículos, sus piezas y componentes, Falsificación de Documentos en General...con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión. (el resaltado es nuestro).”

SEGUNDA: El día 25 de enero de 2017, el señor **MARIO MARTINELLI BERROCAL**, presto **Declaración Indagatoria** y el día 27 de enero, presto **Ampliación de Declaración Indagatoria**, de conformidad a los presupuestos punitivos imputados, descritos en la acreditación del hecho punible, contenidos en la Providencia Indagatoria Número 1 de fecha 23 de enero de 2017 y de conformidad al Artículo 254 transcrito en dicha providencia Indagatoria.

TERCERA: Mediante Providencia de fecha 26 de enero de 2017, que fue puesta en conocimiento de nuestro representado, el día 27 de enero de 2017, una vez concluida la Ampliación de Declaración Indagatoria, se señala:

“Mediante resolución Indagatoria No.1 de 23 de diciembre de 2017, se le formuló cargos a los señores arriba descritos; en la parte motiva de la misma, específicamente lo referente a las normas aplicables, se transcribió el artículo 254 del Código Penal, el cual se encuentra bajo el título VII, Capítulo IV del Libro II del Código Penal, el cual sufrió modificación en su texto. Aún cuando esto no modifica los hechos, ni la tipificación de los mismos en nuestro ordenamiento jurídico, en aras de mantener el respeto del debido proceso, que caracterizan la gestión de esta representación social la suscrita **Dispone:**

Se procederá a transcribir el texto del Artículo 254 del Código Penal, antes de la modificación del año 2015; siendo este el texto :

“ARTICULO 254: Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el **soborno internacional**, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, delito contra los Derechos de la Propiedad Industrial, **o contra la Humanidad, tráfico de drogas, asociación ilícita para cometer delitos relacionado con**



Lic. José Nelson Brandao C.

ABOGADO - ATTORNEY

drogas, estafa calificada, delitos financieros, trafico ilegal de armas, trafico de personas, secuestro extorsión, peculado, homicidio por precio o recompensa, contra el ambiente, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento ilícito, actos de terrorismo, financiamiento de terrorismo, pornografía y corrupción de personas menores de edad, trata y explotación sexual comercial, robo o tráfico internacional de vehículos, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión. ” (el subrayado y en negrita es nuestro)

CUARTO: Es evidente que la instrucción de cargos formulada por la **FISCALIA ESPECIAL ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** contenida en la Providencia Indagatoria Número 1 de 23 de enero de 2017, se refiere al contenido del Artículo 254 del Código Penal, de la **Ley 34 de 8 de mayo de 2015**, norma que no estaba vigente a la supuesta ocurrencia de los hechos, que se pretenden imputar.

QUINTO: Que la emisión de Providencia de fecha 26 de enero de 2017, que fue puesta en conocimiento de nuestro representado, el día 27 de enero de 2017, **una vez concluida la Ampliación de Declaración Indagatoria**, en modo alguno subsana el hecho de que se ha imputado cargos a nuestro defendido, con fundamento en disposiciones que no estaban vigentes a la fecha de la supuesta comisión del hecho punible.

La dictación y posterior notificación de PROVIDENCIA a la que hemos denominada “Saneadora”, una vez concluida la Indagatoria de nuestro representado, en modo alguno convalida, el estado de indefensión y abuso en que incurre el Ministerio Público, al imputar cargos por normas no vigentes a la supuesta comisión de los hechos que se imputan como delitos, lo que viola el precepto constitucional contenido en el **Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Panamá.**

IV. DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES .

La prestación de Indagatoria es un derecho propio, inalienable, univoco, indivisible, unitario, que tiene su fundamento en el principio de legalidad, presunción de inocencia y el debido proceso.



Lic. José Nelson Brandao C.

ABOGADO - ATTORNEY

La Providencia Indagatoria tiene como presupuesto, el ejercicio del poder público, que faculta al Agente Instructor para investigar los delitos y la supuesta vinculación de los imputados de conformidad a las disposiciones legales contenidas en Capítulo III, Libro III del Código Judicial, específicamente en los Artículos 2089 y subsiguientes y la necesaria oportunidad del imputado de enfrentar los cargos que se le señalan violatorios de la ley penal.

El Artículo 2103 del Código Judicial establece, que:

“Artículo 2103: Ni el defensor ni el querellante, podrán intervenir en la declaración indagatoria del imputado, más que para cuidar que se cumplan formalmente las garantías que le confiere la ley; no podrán dirigirse al declarante, ni indicar el modo en que deben hacerse las preguntas o darse las respuestas. Terminada la indagatoria y firmada en la forma indicada en el artículo anterior, se consignarán a continuación las objeciones que, al contenido de la misma, quisiera formularle el defensor o el acusador.

La violación de esta norma constituye desacato y, previo apremio del funcionario que practique la diligencia, será sancionada. “

Una vez concluida la Indagatoria a que fue sometido el señor **MARIO MARTINELLI BERROCAL**, la defensa y de conformidad a la disposición antes descrita, procedió a objetar el acto violatorio de los derechos constitucionales de nuestro representado, al imputársele cargos por una norma no vigente a la fecha, de la supuesta ocurrencia de los hechos ilícitos.

Siendo así, al reverso de fojas 22235, en su oportunidad expresamos, nuestras objeciones a la Diligencia de Indagatoria en los siguientes términos:

“ OTRO SI: Se le pregunta al Licenciado JOSE NELSON BRANDAO, si tiene alguna objeción a la presente diligencia; “ queremos dejar constancia que se nos ha solicitado notificarnos de una resolución que pretende enmendar un error del articulado de la formulación de cargos, contenida en la providencia de indagatoria. Consideramos que de manera alguna, este procedimiento convalida el error cometido en la imputación de cargos, por ser cada uno de los actos del proceso univoco por lo cual desde ya, al proceder a notificarnos consideramos que las diligencias adelantadas tendrán que seguir el curso de la imputación primaria y esta providencia o auto que se pretende notificarnos, no constituye en manera alguna parte de la providencia indagatoria, hacemos esta aclaración en defensa de los derechos constitucionales y legales de nuestro defendido.”



Lic. José Nelson Brandao C.

ABOGADO - ATTORNEY

Un proceso de tanta trascendencia a nivel nacional que es analizado a nivel mundial, no debe ser anulado EN SU INTEGRIDAD, por una violación a la Constitución por el contrario la HISTORIA Y LA DIGNIDAD NACIONAL, exigen reparar los errores de gravedad constitucional, que puedan dar al traste con todas las investigaciones contra la corrupción.

Es interés del señor MARIO MARTINELLI BERROCAL y del suscrito que se adelanten las investigaciones, pero dentro del marco de LA CONSTITUCION Y LA LEY.

Su inocencia le permite, como abogado y ciudadano, no valerse de los errores ajenos al final del proceso, como estrategia de defensa, para anular todo lo actuado, por el contrario como panameños todos necesitamos saber la verdad y que se investiguen los delitos y se señalen a los culpables **con evidencias irrefutables**, de lo que hasta ahora, carece la actuación del Ministerio Público.

Las investigaciones referidas a un caso tan trascendental, como es el de investigar los presuntos **hechos de soborno internacional** y **consecuente blanqueo de capitales**, ejecutados por la empresa Odebrecht y los posibles corruptos que se beneficiaron de dichos actos delictivos, funcionarios públicos y particulares, se constituyen en actos de tal magnitud, que se requiere que EL MINISTERIO PUBLICO y el ORGANO JUDICIAL, en aras de salvaguardar la DIGNIDAD DE LA JUSTICIA Y DE LA NACION PANAMEÑA, se pronuncien de manera expedita, sin errores, con profesionalismo y que se desaten todas las investigaciones a las cuales se tenga que recurrir, pero dentro de las formalidades legales y en cumplimiento del debido proceso y sobre todo en respeto de los preceptos constitucionales.

En esta oportunidad, el derecho constitucional de una sola persona a saber MARIO MARTINELLI BERROCAL, se convierte en el Derecho de todos los Panameños de contar con una recta Justicia y que no se vicien los procesos, por arrogancia, impericia o falta de humildad, solo podrá ser restaurado el derecho violado y salvada la integridad de las investigaciones si decretada la inconstitucionalidad de los actos acusados, se pueda enmendar la investigación y hacer lo correcto.



Lic. José Nelson Brandao C.

ABOGADO - ATTORNEY

V. GARANTIAS CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCION.

La Providencia Indagatoria Numero 1 de fecha 23 de enero de 2017, violenta el contenido del **Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Panamá**, dentro de los siguientes conceptos de hecho y de derecho:

“ARTICULO 31: SOLO SERÁN PENADOS LOS HECHOS DECLARADOS PUNIBLES POR LEY ANTERIOR A SU PERPETRACIÓN Y EXACTAMENTE AL ACTO IMPUTADO.”

Esta norma constitucional ha sido violada, toda vez que, la **FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** imputa cargos al señor **MARIO MARTINELLI BERROCAL**, por las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley 34 de 8 de mayo de 2015, por el cual se modifica el artículo 254 del Código Penal.

Esta afirmación tiene asidero fáctico, toda vez que en la Providencia Indagatoria Número 1 de 23 de enero de 2017 se transcribe como delito imputado, el texto del Artículo 254 del Código Penal tal como fue modificado por Ley 34 de 8 de mayo de 2015 y en la Providencia de fecha 26 de enero de 2017, la Fiscalía Especial Anticorrupción, de la Procuraduría General de la Nación, pretende en un acto jurídicamente impropio, dictar un despacho saneador, lo que solo le es atribuido al Juzgador y además notifica, a nuestro representado una vez concluida la indagatoria, que se incurrió en un error de derecho en la Providencia Indagatoria Numero 1 de fecha 23 de enero de 2017, **imputando un texto penal, no vigente a la fecha de la ocurrencia de los hechos que se imputan a nuestro defendido.**

Es evidente que una vez concluida la Declaración Indagatoria el imputado ya no puede defenderse de los cargos, que por este nuevo instrumento que llamaremos “Providencia Saneadora” o lo que pudiera ser en el marco jurídico del proceso que no forma parte de la imputación de cargos.

Del texto de la Providencia Indagatoria Número 1 de 23 de enero de 2017, se desprende que los actos que se imputan, dicen referencia a hechos que van desde el año 2006, fecha en que se constituyo la empresa **PROMOTORA Y DESARROLLO LOS ANDES S.A. (FS. 27079)** y actos que van desde el 2009, al 2012, en supuestos actos de justificación de fondos, ejecutados en Suiza, por los



Lic. José Nelson Brandao C.

ABOGADO - ATTORNEY

representantes y accionistas de esta empresa, que de paso no dicen relación jurídica con nuestro representado **MARIO MARTINELLI BERROCAL**, por lo cual si se le imputan cargos a **MARTINELLI BERROCAL** por disposiciones contenidas en la Ley 34 de 8 de mayo de 2015, se vulneran sus derechos constitucionales, toda vez que dicha norma no tenia existencia jurídica, a la fecha de la ocurrencia de los hechos que sustentan el contenido de la Providencia Indagatoria Numero 1 de 23 de enero de 2017 y que se pretenden imputar a nuestro defendido.

El Texto constitucional contenido en el Artículo 31 que señalamos como violentado por las Providencias ya señaladas, se desarrolla en el contenido normativo del Artículo 1943 del Código Judicial de Panamá, que establece:

“Artículo 1943: Nadie podrá ser sancionado por un hecho no descrito como delito por la Ley vigente al tiempo de su realización, ni sometido a medidas de seguridad que la Ley no haya establecido previamente.”

Todo acto que vulnere tal disposición legal y en concordancia con el precepto constitucional deberá sufrir los rigores del Artículo 1950 del Código Judicial:

“Artículo 1950. Los procesos que se sigan en contravención a lo dispuesto en los artículos precedentes son nulos y los que hayan actuado en ellos como jueces o funcionarios de instrucción serán responsables en todo caso, civil y criminalmente, por los daños o los perjuicios que resultaren del proceso.”

La Providencia de fecha 26 de enero de 2017, que pretende subsanar el error cometido en la PROVIDENCIA INDAGATORIA Numero 1 de 23 de enero de 2017, solo es un proveído de mero conocimiento, que violenta el contenido del Artículo 32 de La Constitución Política que expresa:

ARTICULO 32: NADIE SERÁ JUZGADO, SINO POR AUTORIDAD COMPETENTE Y CONFORME A LOS TRÁMITES LEGALES Y NO MÁS DE UNA VEZ POR LA MISMA CAUSA PENAL, ADMINISTRATIVA, POLICIVA O DISCIPLINARIA.

Esta disposición, ha sido vulnerada toda vez que, la emisión de la Providencia de fecha 26 de enero de 2017, no forma parte de la imputación de cargos y se pone en conocimiento del imputado, sin poder una vez concluida la Declaración Indagatoria, defenderse contra la nueva norma, supuestamente señala como vulnerada.



Lic. José Nelson Brandao C.

ABOGADO - ATTORNEY

En concordancia con la Norma Constitucional, se ha violentado el Artículo 10 del Código Procesal Penal que exige “ comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada “

El Principio del Debido Proceso, exige de parte de las autoridades de Instrucción y de la Judicatura, un extremo cuidado en el desarrollo del proceso en donde se pretende administrar Justicia. Se han imputado nuevos cargos, en una resolución evidentemente distinta, de fecha distinta a las imputaciones primarias contenidas en la Providencia 1 de 2 de enero de 2017.

¿Como podrán defenderse los imputados, una vez concluido su derecho a la defensa en la contestación de los cargos, si se les notifica a posteriori de cargos totalmente distintos a los señalados en la imputación primaria de cargos. ?

Podrán observar los Magistrados que en la Providencia de fecha 26 de enero de 2017, acepta el Ministerio Público haber formulado cargos por una norma no vigente a la ocurrencia de los hechos, pero de manera simplista sugiere, (fs. 22219)

“ aun cuando esto no modifica ni los hechos, ni la tipificación de los mismos en nuestro ordenamiento jurídico., en aras de mantener el respeto del debido proceso, que caracterizan la gestión de esta representación social la suscrita DISPONE: Se proceda a transcribir el texto del Artículo 254 del Código Penal antes de la modificación del año 2015.:.....:..... ””

Es evidente, que esta nueva resolución providencia o mandato de comunicación de fecha 26 de enero, en modo alguno imputa cargos a nuestro representado, ni le otorga derecho a la posible defensa, ante este nuevo articulado, que se pretende insertar en el proceso, como nueva imputación de cargos.

La Historia, ante actos tan trascendentales como los que estamos tratando, no admite errores, ni pretermisiones, hay que hacer las cosas bien, en el marco del respeto de los Derechos Humanos y es deber de todos, corregir a tiempo, errores que podrán ser corregidos en las instancias de Justicia Internacional (CIDH) , para desmedro de la Vergüenza Nacional y a favor de la impunidad de los supuestos corruptos, que el **PUEBLO PANAMEÑO** clama, sean develados.



Lic. José Nelson Brandao C.

ABOGADO - ATTORNEY

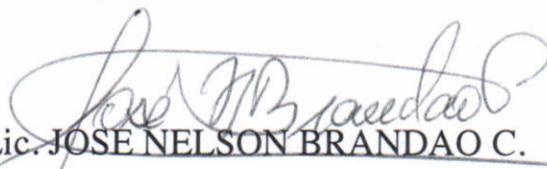
SOLICITUD:

Una vez analizada nuestra petición y ante el caudal probatorio que presentamos, Solicitamos a la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, se sirva **DECRETAR** que son **INCONSTITUCIONALES** por ser violatorios del Artículo 31 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Providencia Indagatoria Número 1 de fecha 23 de enero de 2017 y la Providencia de fecha 26 de enero de 2017 y en consecuencia sean **REVOCADAS**, restaurando así los Derechos Constitucionales de nuestro representado .

PRUEBAS:

- A- Copia autenticada de la Providencia Indagatoria Número 1 de fecha 23 de enero de 2017.
- B- Copia autenticada de Declaración Indagatoria prestada por **MARIO MARTINELLI BERROCAL** de fecha 25 de enero de 2017.
- C- Copia autenticada de Ampliación de Declaración Indagatoria prestada por **MARIO MARTINELLI BERROCAL** de fecha 27 de enero de 2017
- D- Copia autenticada de Providencia sin número dictada por la Fiscalía Especial Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación de fecha 26 de enero de 2017.

Panamá, 6 de febrero de 2017.


Lic. JOSE NELSON BRANDAO C.
Ced. 7-85-1721

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hoy, 6 de febrero de 2017


SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



'17FEB 6 AM 11:36